

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/45
10 de julio de 2007

(07-2936)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Noveno informe anual

Adoptado por el Comité el 28 de junio de 2007

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión del 15 y el 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. Posteriormente, el Comité revisó este procedimiento en octubre de 2004.¹ El Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia por otro período de dos años en julio de 1999 y de nuevo en julio de 2001, y en junio de 2003 volvió a prorrogar el procedimiento provisional por 36 meses.² El 28 de junio de 2006, el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional de forma indefinida, y examinar su funcionamiento como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12.³ El próximo examen periódico se realizará en 2009, y a partir de entonces cada cuatro años.

2. El Comité ha adoptado ya ocho informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁴ En esos informes se resumen varias cuestiones relativas a las normas que el Comité ha examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

B. CUESTIONES NUEVAS

3. Desde la adopción del octavo informe anual, se ha planteado una nueva cuestión en el marco de este procedimiento. En la reunión de los días 27 y 28 de junio de 2007, la Argentina señaló a la atención del Comité los problemas a los que se enfrentan en particular los países en desarrollo Miembros cuando los Miembros importadores establecen a nivel nacional límites máximos de

¹ G/SPS/11/Rev.1.

² G/SPS/14, G/SPS/17 y G/SPS/25.

³ G/SPS/40.

⁴ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37 y G/SPS/42.

residuos (LMR) de plaguicidas más estrictos que los del Codex, sin que tengan una justificación científica.⁵ Frente a los LMR establecidos por el Codex sobre la base de evaluaciones del riesgo realizadas en todo el mundo, varios Miembros han establecido LMR basados en pruebas limitadas en sus propios territorios, a menudo fijados en el nivel de detección. Además, los Miembros eliminan principios activos de los registros nacionales de productos autorizados por razones no científicas, sino puramente comerciales. Los países en desarrollo Miembros carecen de los recursos científicos y financieros para demostrar la incompatibilidad de estas medidas que restringen el comercio con el Acuerdo MSF. La Argentina observó que se plantean problemas adicionales del hecho de que no existan normas del Codex con respecto a muchos de los principios activos utilizados por los Miembros exportadores de productos alimenticios.

4. Argentina propuso que:

- a) el Comité MSF accione los mecanismos pertinentes para que el Codex Alimentarius encare o agilice los trabajos tendientes a establecer LMR de plaguicidas para aquellas sustancias de interés de los Miembros exportadores de productos agropecuarios, instando a éstos a proveer la información científica de que dispongan para facilitar los trabajos técnicos;
- b) se elabore un mecanismo de monitoreo del establecimiento a nivel nacional de los LMR en sustancias que tienen LMR fijados por el Codex;
- c) se definan los procedimientos tendientes a transparentar y facilitar las evaluaciones de riesgo que sustentan LMR más exigentes que los del Codex;
- d) el Comité MSF analice las propias competencias y aquéllas del Codex para implementar un efectivo seguimiento de los mecanismos y procedimientos que se establezcan; y que
- e) el Comité recomiende a la Comisión del Codex Alimentarius que adopte la decisión de continuar el tratamiento de este tema en su máximo nivel decisorio, así como en los ámbitos técnicos más apropiados a tal efecto.

5. Muchos Miembros coincidieron con la Argentina en cuanto al problema y apoyaron sus propuestas al respecto. Otros Miembros observaron que la propuesta no se había presentado hasta la propia reunión, y que necesitaban más tiempo para estudiar la cuestión.

6. El representante del Codex observó que las normas del Codex eran establecidas sobre la base de los mejores datos científicos disponibles por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR). Sin embargo, esto exigía que los gobiernos se comprometieran a generar los datos necesarios y facilitarlos a la JMPR. El Codex no disponía de ningún procedimiento para determinar qué países aplicaban normas del Codex y cuáles no. La cuestión planteada por la Argentina sería examinada también por la Comisión del Codex Alimentarius en su reunión de julio de 2007, con miras a determinar la forma de proceder.

7. El Comité acordó volver a abordar esta cuestión en su reunión de octubre de 2007.

⁵ G/SPS/W/211.

C. CUESTIONES ANTERIORES

8. Desde la adopción del octavo informe anual, no se han celebrado más debates sobre ninguna cuestión planteada anteriormente en el marco de este procedimiento.

D. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN

9. En la reunión que el Comité celebró en octubre de 2006, el representante del Codex recordó al Comité la decisión adoptada por la Comisión del Codex Alimentarius de eliminar el procedimiento relativo a la notificación de la aceptación por los Miembros de la utilización de las normas del Codex. La principal razón para eliminarlo era que creaba una dicotomía entre las normas del Codex sujetas a la aceptación de los miembros del Codex y las normas que éstos no utilizaban de forma sustancial. Se había mantenido un debate sobre los procedimientos o medidas o instrumentos nuevos que podían introducirse para atender al deseo de los miembros del Codex de vigilar la utilización de las normas del Codex. Una propuesta a este respecto era que los comités regionales de coordinación del Codex incluyeran un punto permanente en su orden del día con respecto a la utilización de las normas del Codex y textos afines en los planos nacional y regional. La secretaría del Codex envió una circular a todos los miembros del Codex, que contenía un cuestionario relativo a los puntos siguientes: 1) la utilización de las normas del Codex y textos afines en los planos nacional y regional; 2) la no utilización de las normas del Codex y textos afines; 3) cualesquiera dificultades con que tropezaran los miembros del Codex al utilizar las normas del Codex y textos afines; 4) la pertinencia de las normas del Codex como base para la armonización; y 5) cualesquiera otros problemas comerciales y sanitarios relacionados con la normalización (documento G/SPS/GEN/727).
